**INFORME DE LA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 444 del Código Orgánico de Tribunales, con el objeto de prohibir a los notarios y conservadores exigir certificados o documentos que acrediten el estado mental o lucidez de personas mayores para la celebración de actos o contratos.

**BOLETÍN Nº 14.711-07.**

_____

**Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial "no tiene" / Consulta Excma. Corte Suprema "no hubo" / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Discusión en General / Votación en General / Texto/ Acordado / Resumen Ejecutivo.**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Sandoval, señora Órdenes y señores Chahuán y Durana, respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

Se hace presente que, no obstante ser de artículo único, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió sólo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la mayoría de sus miembros presentes (3x1 abstención).

\- - -

## OBJETIVO DEL PROYECTO

Prohibir a notarios exigir certificados o documentos que acrediten el estado mental o lucidez de personas mayores para la celebración de actos o contratos.

\- - -

## CONSTANCIAS

**- Normas de quórum especial:** No tiene.

**- Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

## ASISTENCIA

**- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**

**- Representantes del Ejecutivo e invitados:** -Del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), la Directora Nacional, señora Claudia Asmad y la asesora jurídica, señora Tania Mora. -Dr. Rafael Jara López, presidente de la Sociedad de Geriatría y Gerontología de Chile. -El presidente de la Asociación Notarios y Conservadores, señor Carlos Swett. -Dr. Jaime Hidalgo, nuevo presidente de la Sociedad de Geriatría y Gerontología de Chile.

**- Otros**: - La asesora de Segpres, señora Mónica Bugueño; el secretario ejecutivo Asociación de Notarios y Conservadores, señor Juan Carlos Arriaza; los asesores del Honorable Senador Kusanovic, señores Víctor Cárcamo y Tomás Matheson; los asesores del Honorable Senador Sandoval, señores Nicolás Starck, Sebastián Puebla, Pablo Cantellano y Patricio Hurra; los asesores del Honorable Senador Velásquez, señores Sebastián León y Mauricio Vásquez; la asesora del Honorable Senador Lagos, señora Valeska Ponce; las asesoras del Honorable Senador Keitel, señoras Camila Muñoz y Valeria Ramírez; de la Biblioteca del Congreso Nacional, Programa de Inclusión, señora Paola Santibáñez.

- - -

## ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la moción de los Honorables Senadores señor Sandoval, señora Órdenes y señores Chahuán y Durana.

La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que, conforme a la información entregada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sobre la base de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN) 2017, la población de personas mayores de sesenta años en Chile alcanzó los 3,45 millones de personas, cifra que representaba el 19,3% de la población total del país. Agrega que, en información publicada por el mismo Ministerio en el mes de febrero de 2020, se señaló que, en el año 2050, las personas mayores representarán el 31,6% de la población del país.

Indica que no es posible desconocer el aporte que las personas adultas mayores han significado para la formación de toda la base social en el mundo entero, pero que, sin embargo, también han debido enfrentar históricamente discriminaciones que atentan profusamente contra sus derechos fundamentales y los principios inherentes al propio ser humano.

Subraya que esta triste realidad no es ajena a Chile, donde tales situaciones se acentúan producto de una sociedad cruda y carente de una política integral de Estado que contenga las herramientas eficaces que las proteja. En tal sentido, recalca que dichas circunstancias continúan golpeando a las generaciones más longevas que lamentablemente deben soportar las inequidades sociales, tales como bajas pensiones, discriminación en razón de edad, maltratos, carencia de infraestructura urbana, entre tantas otras problemáticas que ponen en profunda deuda al país con las personas mayores.

Hace presente que existe un descuido por parte del Estado hacia las personas adultas mayores en contradicción con lo dispuesto por diversos tratados internacionales de derechos suscritos por el mismo, principalmente la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificado por Chile el año 2017, la cual tiene como objetivo “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad” , enfatizando el principio de igualdad y no discriminación de la vejez, entendida esta última como “cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada”. Destaca que ambos principios, se erigen como piedra angular en el desarrollo y manifestación de los derechos de las personas mayores.

Señala que en este contexto se ha conocido una cuestionable práctica por parte de algunos notarios y conservadores en el país, que han solicitado “certificado de lucidez” a personas mayores de setenta y cinco años como requisito para la suscripción de determinados actos, justificándolo como medida de protección frente a casos de estafas y abuso patrimonial, “certificado de lucidez” que constituye una conducta denigratoria que atenta contra la dignidad de la persona, sin un sustento jurídico y legal.

Agrega que el cuestionado “certificado de lucidez” carece de toda justificación frente a la existencia de un procedimiento reglado por el Código Civil, denominado “declaración de interdicción”, que a grandes rasgos tiene por objeto quitar el derecho de administración de sus bienes a una persona por no contar con sus facultades mentales mínimas, designando para ello, a un curador.

Por último, recalca que cabe cuestionarse la validez y justificación de este documento exigido por notarios y conservadores, donde adquiere importancia lo expresado por la académica Ximena Moreno, Doctora en Salud Pública, quien ha señalado que “Esta situación nos insta a reflexionar respecto a las representaciones acerca del envejecimiento que existen en nuestra

sociedad, que asimilan esta etapa al deterioro y la pérdida de capacidades, construyendo una imagen estereotipada respecto a las personas mayores. Como señalan diversos estudios, las representaciones negativas acerca de la vejez también pueden observarse entre tomadores de decisión, especialistas y profesionales de la salud.”.

\- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

**A.- Presentación del proyecto y debate preliminar en la Comisión.**

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia a la **Directora del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), señora Claudia Asmad**, quien indicó que la circunstancia de exigir un certificado de lucidez a las personas sólo por el hecho de tener sobre los setenta y cinco años de edad, en rigor, es una discriminación por edadismo asociada a un estereotipo que se relaciona con la vejez.

Precisó que esta práctica se ha extendido entre los notarios sólo por el hecho de ver la apariencia física de las personas o porque la persona tiene más de setenta y cinco u ochenta años de edad, razón por la que exigen la emisión de un certificado por un profesional médico con especialidad en neurología, geriatría o psiquiatría, todo lo cual, insistió, constituye una discriminación por edadismo en la que no están de acuerdo.

Agregó que este tipo de discriminación y su eliminación se recogen en el proyecto de envejecimiento digno y saludable que se encuentra en segundo trámite constitucional y que esperan poder continuar pronto con su tramitación.[2]

**El Honorable Senador señor Lagos** dijo no entender por qué razón existe este certificado de lucidez y, eventualmente, cuál es el fundamento u origen del mismo, ya sea jurídico, administrativo o consuetudinario y sus repercusiones. Agregó que tal vez sería bueno incorporar al Ministerio de Salud en este debate.

---

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/adulto-mayor-y-discapacidad/comision-del-adulto-mayor-y-discapacidad/2023-09-05/094851.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/adulto-mayor-y-discapacidad/comision-del-adulto-mayor-y-discapacidad/2023-09-26/074310.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/adulto-mayor-y-discapacidad/comision-del-adulto-mayor-y-discapacidad/2023-10-03/073534.html

[2] Boletín N°13.822-07 y otros refundidos, para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor.

Enseguida, **la asesora legislativa de SENAMA, señora Tania Mora**, hizo presente que la práctica, de la que trata la iniciativa, se ha extendido entre los notarios en el último tiempo y que el certificado que se exige debe acreditar la claridad mental para comprender lo que se suscribe en los actos o contratos realizados en las notarías. Dijo que los notarios han fundamentado esta solicitud como una medida de protección para las personas mayores, con el objeto de vitar estafas, defraudaciones u otros delitos de carácter patrimonial.

Señaló que el proyecto de ley en estudio pretende subsanar esta situación mediante la incorporación de una norma en el Código Orgánico de Tribunales que prohíba esta conducta, junto con establecer sanciones al notario que incurra en ella.

Recalcó que SENAMA como la institucionalidad pública encargada de las temáticas de vejez y envejecimiento, rechaza la exigencia de la solicitud de un certificado de lucidez a personas mayores sólo por el hecho de tener setenta y cinco años de edad, considerándolo como un acto de discriminación por edad en la vejez, de acuerdo a instrumentos como la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que fue ratificada por Chile en el año 2017, que es un instrumento jurídicamente vinculante para el Estado y que tiene por objetivo, entre otros, promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir con su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Dijo que el articulado de la Convención establece un catálogo de derechos que desarrollan este concepto, tales como los artículos 5, 7 y 30 que se refieren expresamente a la autonomía, la igualdad y al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas mayores en condiciones similares con los demás en todos los aspectos de la vida.

Agregó que, frente a eventuales incapacidades, lo que hace la Convención es obligar a los Estados a establecer determinadas salvaguardas o apoyos respetando siempre el principio general de igualdad, lo que se contrapone a lo que considera la legislación nacional en orden a pasar de un extremo a otro: plenamente capaz o interdicción. Señaló que la presentación de un certificado de lucidez para las personas de más de setenta y cinco años es claramente una práctica contraria a la Convención.

Subrayó que el proyecto integral de envejecimiento digno que se encuentra en su segundo trámite constitucional, fue objeto de indicaciones en el sentido de armonizarlo con la Convención, y por ello, contiene una norma que establece el derecho a la independencia y la autonomía y al respeto de la misma, por lo que el Estado y los órganos auxiliares de la administración de justicia, salvo resolución judicial, no podrán exigir a la persona la acreditación

de su estado mental o lucidez en razón de su edad para la suscripción o celebración de los actos que la ley le encomienda.

Finalmente, destacó que SENAMA está completamente de acuerdo con el objetivo del proyecto de ley en estudio, sin perjuicio de lo cual, consideró que ya está contemplado en el articulado del proyecto integral de envejecimiento mencionado por la Directora.

**El Honorable Senador señor Kusanovic** recalcó que sin lugar a dudas se trata de una discriminación, porque el certificado sólo se le pide al adulto mayor, no obstante que un problema de lucidez puede presentarse a cualquier edad y, por tanto, si el mencionado certificado ha de exigirse, debiese ser universal.

**El Honorable Senador seño Keitel** planteó que tal vez esto podría tener su origen en la interdicción y que como, una forma de evitar problemas, las notarías se resguardaron solicitando este certificado, no obstante, consultó por el momento en que una información de ese tipo respecto de cualquier persona se entrega a la notaría.

**La asesora legislativa de SENAMA, señora Tania Mora**, reiteró que la legislación actual va de un extremo a otro presumiendo la capacidad desde los dieciocho años de edad, y que la única forma de perderla es por una declaración de interdicción que tiene efectos patrimoniales, en cuyo caso cualquier acto o contrato celebrado en una notaría es completamente nulo.

Reiteró que en este caso queda en evidencia que se trata de una discriminación por edad o vejez porque a una persona de setenta y cuatro años de edad no se le exige el certificado de que trata el proyecto de ley.

**La Directora del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), señora Claudia Asmad**, agregó que muchas veces el notario exige el certificado sólo por la apariencia física de la persona, lo que resulta aún más discriminatorio, por lo que se manifestó de acuerdo con terminar con todos los estereotipos asociados al edadismo.

A solicitud del Honorable Senador señor Kusanovic, la Comisión acordó solicitar a la comisión de modernización de la Corte Suprema, el informe respecto de esta materia.

Para terminar, **la asesora legislativa de SENAMA, señora Tania Mora**, hizo presente que el notario es un ministro de fe respecto de la fecha, del lugar y que la persona que suscribió el instrumento es quien comparece, y no tiene la obligación de dar fe de sobre las cuestiones que se establecen en el acto jurídico. Agregó que los notarios deben consultar a las personas si entienden lo que están suscribiendo y con el certificado, de alguna forma, se

altera o se cambia la carga de la prueba desde el notario a las personas, siendo una recarga adicional para los mayores de setenta y cinco años.

**B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.**

En sesión de 22 de septiembre de 2023, **el Honorable Senador señor Sandoval** mencionó que no sólo este proyecto en estudio se refiere a la existencia o a la necesidad de un certificado de lucidez o de estado mental para las personas de sesenta y cinco o más años, sino que también está en tramitación otra iniciativa[3] que busca limitar la entrega de licencias de conducir a este grupo de personas en virtud de algunos accidentes de tránsito que se han producido.

Seguidamente, hizo uso de la palabra **el presidente de la Sociedad de Geriatría y Gerontología de Chile, Dr. Rafael Jara López**, quien, junto con agradecer, puso de relieve que la entidad es una sociedad científica compuesta por varios profesionales de distintas áreas, por lo que se logran desarrollar opiniones frente a temas muy diversos.

Desarrollando el tema de las licencias de conducir para los mayores, consideró que se trata de una situación especial que surge de un hecho muy dramático, pero que tal como está planteado, pedir un trato diferente a personas sólo por el hecho de ser mayores y no corresponde a la mejor de las opciones.

Vinculado con lo anteriormente expuesto, hizo presente que Chile está adscrito a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que considera expresamente que dictar reglamentos, generar leyes o permitir un comportamiento o trato hacia los mayores sólo por la edad, sería un error.

Agregó que, en todo caso, la gran mayoría de los accidentes están protagonizados por personas con una menor edad, además que pueden influir muchos otros factores, de manera que planteó la posibilidad de hacer una revisión mucho más profunda al sistema de otorgamiento de licencias de conducir que considere una instancia de declaración voluntaria de salud que puede ser fácilmente contrarrestada con los registros de atención que llevan los diferentes establecimientos donde la persona haya recibido atención o donde la esté recibiendo.

Respecto del proyecto en informe, precisó que para las personas que se dedican a estudiar el envejecimiento, ya sea desde un punto de vista clínico como geriatras o desde el punto de vista gerontológico, se trata de un

[3] Boletín N° 15.954-15, Modifica la ley N°18.290, de tránsito, para restringir el otorgamiento o renovación de licencias de conducir en razón de enfermedad grave o vejez. (primer trámite H. Cámara de Diputados)

fenómeno complejo y multifactorial difícil de definir, ya que las personas mayores tienen una gran dispersión de características porque son muy diferentes unos de otros. A modo de ejemplo, dijo que hay personas que llegan en muy buenas condiciones físicas y cognitivas, así como otras personas que no, que comenzaron con un deterioro temprano en la vida que los lleva a una situación de dependencia.

Dentro de este contexto, aseguró que todo lo anterior se puede evaluar, a través de la valoración geriátrica integral que considera aspectos biomédicos, mentales, capacidad funcional y entorno social de la persona, todo lo cual permite obtener mucha información relativa a diagnósticos clínicos, antecedentes, enfermedades nuevas, entre otras. Hizo presente que cuando se trata de estandarizar algo que tiene que ver con los mayores ello es muy aventurado porque ya desde el punto de vista clínico es difícil de hacer.

Opinó que las normas que se plantean así de rígidas para los mayores no son muy aplicables, de manera que el certificado de lucidez de que se habla en el proyecto de ley cae en la rigidez antes mencionada, porque los mayores frente a enfermedades comunes pueden reaccionar de manera diferente según su grado de vulnerabilidad o fragilidad.

En la práctica, destacó que conocer el estado mental de una persona requiere de mucho más que una consulta pues se necesita una evaluación integral, por lo que reiteró que en armonía con lo dispuesto en la Convención mencionada no podrían aplicarse normas discriminatorias para los mayores o legislarse en tal sentido, ya que el certificado de lucidez cae en esa arista.

**El Honorable Senador señor Sandoval** subrayó que a partir de la exigencia de certificado se ha generado un gran debate en el sentido que la exigencia de certificar la de lucidez constituye una agresión a la persona mayor, y el proyecto busca impedir que se exija para realizar trámites notariales.

Luego, **el Honorable Senador señor Lagos** manifestó que la exigencia de un certificado de lucidez corresponde a una práctica y no a una obligación legal que, por tanto, puede que esté regulada o no por los mismos que lo exigen. Consideró que se debe analizar la oportunidad para legislar respecto de una práctica o si el Estado exige este certificado en otra instancia pero que, en cualquier caso, la exigencia de un certificado de este tipo no es acorde con la legislación vigente.

**El presidente de la Sociedad de Geriatría y Gerontología de Chile, Dr. Rafael Jara López**, destacó que la población chilena va envejeciendo rápidamente lo que constituye un fenómeno del cual hay que hacerse cargo ahora.

Aseguró que existe la imperiosa necesidad de que la población tenga un envejecimiento saludable, y que se conocen cuáles son las condiciones para ello desde el punto de vista geriátrico y gerontológico, de modo que el país está en el momento preciso para dar un salto en esa dirección logrando tener una población que envejezca en forma saludable o, por el contrario, hay que prepararse para enfrentar un estado epidemiológico en los mayores muy complejo a futuro.

Como corolario, insistió en que se debe educar a la población para que envejezca en forma saludable y que las herramientas para ello están disponibles, existe voluntad y por sobre todo está la oportunidad de hacerlo a tiempo. Añadió que educar ahora es fundamental para el futuro.

**El Honorable Senador señor Keitel** se manifestó de acuerdo con que se deben tomar medidas especialmente en el ámbito de la educación, porque a partir de ahí se establece la forma en que las personas se desenvuelven y tratan a los demás.

Señaló que el foco debería estar puesto en educar a los niños y jóvenes respecto a cómo envejecer en forma saludable, porque con ello se armaría una base a futuro en esta materia.

Por otra parte, hizo presente que si la exigencia del certificado por parte de las notarías es una práctica sin base legal, no están incumpliendo si ellas mismas se regulan, pero que la ley está por sobre cualquier control de ese tipo, de manera que instó a reglamentar la materia y terminar con todo tipo de discriminación.

**El Honorable Senador señor Sandoval** señaló que existe mucho edadismo por parte del Estado y, a modo de ejemplo, recordó que hasta hace un tiempo atrás a los beneficiarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (Indap) que cumplían sesenta y cinco años se les terminaba el beneficio y tenían que recurrir a familiares más jóvenes para seguir vinculados con el sistema.

**El Honorable Senador señor Lagos** dijo que imaginaba que esta exigencia había nacido desde los notarios como una forma de tomar resguardos frente a ciertos actos jurídicos que producen efectos patrimoniales importantes. Indicó que a todas luces constituye una discriminación.

**El presidente de la Sociedad de Geriatría y Gerontología de Chile, Dr. Rafael Jara López,** señaló que podría entenderse la preocupación en el sentido que las personas mayores podrían presentar mayores patologías, pero que también es cierto que de acuerdo a las estadísticas los accidentes los sufren las personas más jóvenes y que ello dice relación con un tema conductual. Recalcó que se debe tratar de educar o reducar a la población para que todos tengan una actitud más respetuosa.

Profundizando lo anterior, hizo presente que, en países como Finlandia, después de la guerra se logró ir involucrando a toda la población en materia de educación con miras al envejecimiento, sensibilizándola, expandiendo una política de estilo de vida a todo el tejido ciudadano público y privado, con lo que lograron excelentes resultados.

En materia de resultados en salud pública, el doctor Jara expresó que Chile está a la vanguardia en muchos temas relacionados como, por ejemplo, desnutrición, tuberculosis, sarampión, mortalidad materno fetal, meningitis, y muchos más que Chile logra controlar con éxito con muy pocos recursos, en comparación con otros países.

Aseguró que el sistema de vacunación en el país es reconocido a nivel internacional en comparación incluso con países desarrollados, de modo que existe una población que se puede educar muy bien en todos estos temas, pero que es necesario que el sistema de educación formal incorpore elementos en materia de envejecimiento.

De igual forma, recalcó que si ya se sabe que la población será de personas mayores en un futuro cercano se debe invertir más en controles para ellas, de modo de contar con diagnósticos precoces de enfermedades, hacer buena prevención y educación, con el objeto de ayudarlos a estar mejor.

Aseguró que la mayor preocupación que tienen los mayores es no caer en dependencia, quieren mantener su autonomía y capacidades y por eso existe la obligación de entregarles las herramientas para ello.

**El Honorable Senador señor Sandoval** señaló que se ha estado conversando con la Ministra del ramo para apurar la tramitación de la ley marco de envejecimiento saludable que está en su segundo trámite en la H. Cámara de Diputados, toda vez que cada vez más disminuye la natalidad y aumenta la población mayor. Indicó que en la actualidad hay más de doscientas sesenta mil personas en el país con más de ochenta y cinco años de edad, de modo que, frente a esa realidad, es necesario educar y tomar acciones.

Reiteró que no es posible permitir que se instale en el país la idea que se puede discriminar por edad, por lo que se debe enfrentar este problema y solucionarlo.

\- - -

En sesión de 3 de octubre de 2023, **el presidente de la Asociación de Notarios y Conservadores, señor Carlos Swett,** indicó que buscan que no se entienda esta exigencia como un acto discriminatorio, pues lo que se pretende es que la voluntad que exprese una persona adulta mayor pueda mantenerse en el tiempo ya que muchas veces sus actuaciones son

impugnadas después de celebrados los actos, incluso después que la persona fallece y no puede ratificarlos.

Recalcó que en su rol los notarios deben resguardar la fe y la certeza en el acto, de modo que lo que es relevante es que la personas cuente con todas sus capacidades para celebrar el acto o contrato y que éste último produzca los efectos deseados.

En lo esencial, sostuvo que se ha visto en los certificados médicos más que una protección para los notarios, una protección orientada a que los actos surtan los efectos jurídicos y patrimoniales deseados.

Expresó que dentro de las obligaciones que se han establecido y que son inherentes a la función de los notarios, y para generar la validez de estos documentos, se debe determinar si la persona se encuentra en condiciones de entender el sentido y alcance del acto o contrato que celebra para producir los efectos queridos por las partes. Agregó que es muy recurrente que, con posterioridad a la actuación de los adultos mayores, sus familiares traten de impugnar mediante acciones judiciales lo actuado por ellos ante los notarios.

Como fuere, hizo presente que la plena capacidad es un concepto diferente para un profesional médico y para un notario, además que este último no tiene la idoneidad para calificar la capacidad o salud mental de una persona. Señaló que en el ejercicio del cargo preguntan a la persona cómo se encuentra, si está ubicada dentro del lugar donde está, le explican a viva voz los efectos del acto o contrato y, en algunos lugares, también asesoran a las personas.

Enseguida recalcó que en casos muy puntuales se solicitan certificados a personas adultas mayores, no a todos ellos, ya que lo que ocurre es que al presentarse dudas reales al momento de validar la actuación se pide el certificado, no para protección del notario sino que para resguardar que la manifestación de voluntad del adulto mayor se produzca, con lo que se resguarda a la persona.

Reconoció que no existe norma legal o reglamentaria que regle esta exigencia de un certificado médico para personas de determinada edad, pero que como asociación lo han considerado como un requisito para la celebración de determinados actos o contratos que causen efectos patrimoniales importantes.

Por último, manifestó su preocupación por cuanto el proyecto en estudio prohíbe tajantemente la exigencia del mencionado certificado en perjuicio de las personas, porque puede ocurrir que al no contar con un elemento para resguardar la voluntad del adulto mayor los notarios comiencen

a abstenerse de suscribir determinados actos que les involucren, lo que consideró muy grave.

**El Honorable Senador señor Keitel** dijo compartir el fondo de lo expresado en el sentido de proteger el patrimonio de las personas mayores, pero que es en la forma donde se podría legislar para evitar la discriminación. Recalcó que no se debe establecer una relación entre persona mayor y discapacidad porque esta última puede afectar también a personas jóvenes.

En relación con lo anterior, consultó si este tipo de exigencia, como un certificado médico, se hace a personas jóvenes en las que pueda detectarse alguna falta de capacidad para celebrar un acto o contrato. Consultó si la asociación tiene alguna propuesta al respecto que pueda recogerse.

**El Honorable Senador señor Velásquez** subrayó que se está buscando la forma de solucionar problemas específicos porque hay buenos notarios y otros no tanto, de modo que en algunas notarías las personas están frente a un funcionario y no frente al notario correspondiente, lo que también puede ser un vacío. Por lo anterior, enfatizó que se debe buscar la forma de legislar de manera virtuosa, recoger las aprehensiones y evitar las discriminaciones.

**El Dr. Jaime Hidalgo, presidente de la Sociedad de Geriatría y Gerontología de Chile**, indicó que lo que se ha planteado respecto de las personas mayores es correcto en el sentido que frente a una población de mayores que va en crecimiento cada uno de ellos tiene características y capacidades diferentes.

Estimó que establecer como requisito a priori un certificado de lucidez o capacidad mental constituye un atentado a la dignidad humana y a la Convención Interamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores. En tal sentido, dijo que si existen dudas respecto de la mencionada capacidad mental de una persona o la existencia de alguna patología, que pueda influir en su estado mental, lo que corresponde es que un médico pueda avanzar en un estudio y evaluar caso a caso.

**El Honorable Senador señor Sandoval** puso de relieve que lo que se resguarda es que una situación determinada no signifique dejar a una persona en la indefensión o expuesta a eventuales abusos patrimoniales que se sabe que se cometen contra personas mayores.

Señaló que si un notario, conservador o archivero judicial sospecha de la comisión de un delito debiese denunciarlo ante el Ministerio Público y especificó que es la discriminación por edad la que atraviesa este proyecto pues junto a otras iniciativas que van en el mismo sentido van instalando una cultura de discriminación por edad que se debe evitar. Reiteró que el proyecto busca que por la edad no se genere discriminación alguna pero que, de

acuerdo a lo que se ha oído en las diferentes sesiones, tal vez podría apuntar a establecer un procedimiento nuevo.

**El Honorable Senador señor Keitel** consultó si existe en la notaría algún trámite específico que no considere ni la edad, ni sexo ni condición económica pero que exija la presentación de un certificado que deba pasar por el criterio del notario de turno, pues de ser así consideró que tal vez por ahí se podría reglar un procedimiento.

Enseguida **el Honorable Senador señor Kusanovic** manifestó que el problema es que tendría que existir un tipo de procedimiento establecido para todos, porque no se puede discriminar por la edad y que es un tema de solución compleja. Hizo presente que en la actualidad para obtener licencia de conducir existe al menos un exámen psico técnico pero que, por ejemplo, al capitán de un barco sólo se le pide un certificado médico que diga que está apto sin mayores pruebas o exámenes.

Consideró que se debería establecer algún tipo de procedimiento que esté reglado, que sea para todos y que no sea discriminatorio.

**El Honorable Senador señor Velásquez**, para complementar, consultó si la ley le exige al notario tener al interesado de cuerpo presente en determinados actos o en todos los actos que suscribe.

**El presidente de la Asociación de Notarios y Conservadores, señor Carlos Swett,** recogiendo todas las dudas planteadas, señaló que la idea siempre ha sido proteger a los adultos mayores y que si bien en la exposición se refirió sólo a ellos la exigencia es para cualquier persona que pudiera presentar alguna dificultad cognitiva, de modo que no hay discriminación. Reiteró que el notario buscar saber si la persona entiende el acto o contrato que está suscribiendo.

Destacó que la presencialidad de las partes es un requisito para todas las escrituras públicas, y reiteró que lo importante son los efectos del acto en el tiempo y es eso lo que justifica la exigencia del certificado.

**El Honorable Senador señor Sandoval** dijo que queda en evidencia que existe un problema en ambos sentidos, tanto para el usuario como para el notario, frente a la eliminación de esta exigencia y que parece necesario el establecimiento de algún tipo de procedimiento, por lo que planteó la idea de someter a votación sólo en general el proyecto y proponer su aprobación en esos términos a la Sala, con el fin de perfeccionarlo a través de indicaciones.

- - -

**C.-Votación en general.**

**- Puesto en votación sólo en general el proyecto de ley, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Kusanovic, Sandoval (Presidente) y Velásquez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Keitel.**

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, sólo en general, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. - Reemplácese el artículo 444 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

"Artículo 444. Bajo ningún pretexto, los notarios podrán exigir a las personas en razón de su edad, la acreditación del estado mental o lucidez para la suscripción o celebración de los actos que la ley les encomienda. La contravención a dicha prohibición, acarreará las penas del inciso final del artículo 443".".

- - -

## ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 5 de septiembre 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sebastián Keitel Bianchi, Alejandro Kusanovic Glusevic, Ricardo Lagos Weber, David Sandoval Plaza (Presidente) y Esteban Velásquez Núñez; en sesión celebrada el día 26 de septiembre 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sebastián Keitel Bianchi, Ricardo Lagos Weber y David Sandoval Plaza (Presidente); y en sesión celebrada el día 3 de octubre 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sebastián Keitel Bianchi, Alejandro Kusanovic Glusevic, David Sandoval Plaza (Presidente) y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 3 de octubre de 2023.

**JUAN PABLO DURÁN G.**
**Abogado Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES, CON EL OBJETO DE PROHIBIR A LOS NOTARIOS Y CONSERVADORES EXIGIR CERTIFICADOS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL ESTADO MENTAL O LUCIDEZ DE PERSONAS MAYORES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS. (BOLETÍN Nº 14.711-07).**

---

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Prohibir a notarios exigir certificados o documentos que acrediten el estado mental o lucidez de personas mayores para la celebración de actos o contratos.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general por mayoría (3x1 abstención).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de artículo único.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.

**V. URGENCIA:** No tiene.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señor Sandoval, señora Órdenes y señores Chahuán y Durana.

**VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 24 de noviembre de 2021.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. 3.- Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica. 4.- Ley Nº 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor. 5.- Código Orgánico de Tribunales.

Valparaíso, a 3 de octubre de 2023.

**JUAN PABLO DURÁN G.**
**Abogado Secretario de la Comisión**